



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 200014003002-2018-00442-00  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CIRINA ELENA CAMACHO ROMERO |

Se evidencia de las diligencias de notificación realizadas dentro del plenario, que la demandada se encuentra debidamente notificada en el presente asunto a través de *curador ad litem* designado por este despacho judicial mediante proveído de fecha primero (1) de diciembre de 2022, doctor IVÁN JOSÉ ADARRAGA REDONDO.

Cumplido el término de traslado, el citado curador, oportunamente contesta la demanda sin proponer excepciones de mérito. Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular.

En consecuencia; este juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$2.100.000) correspondientes al 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0378c5c40fc56b773161e69b43963e3c5b6b0890a4dda6250916e96fda5c4d79**

Documento generado en 22/06/2023 11:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**